

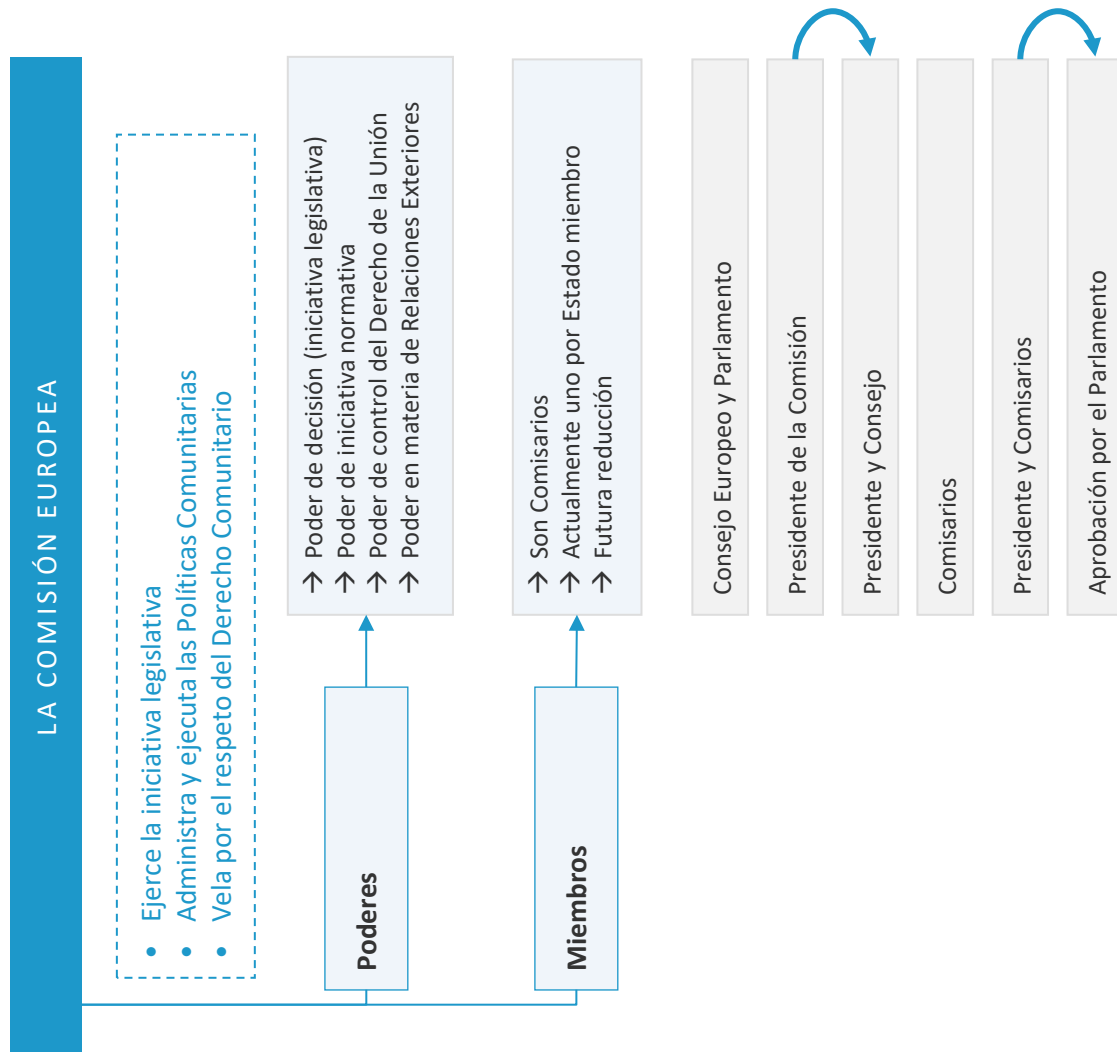
Derecho de la Unión Europea

La Comisión

Índice

Esquema	3
Ideas clave	4
5.1. ¿Cómo estudiar este tema?	4
5.2. Antecedentes	4
5.3. Misión principal	6
5.4. Composición	8
5.5. Poderes	11
5.6. Organización interna y Estatuto	13
5.7. Deber de información	18
5.8. Responsabilidad política	19
A fondo	20
Test	24

Esquema



5.1. ¿Cómo estudiar este tema?

Para estudiar este tema realiza una lectura detenida y comprensiva del apartado **Ideas clave**.

5.2. Antecedentes

Con la creación de la primera Comunidad (CECA), se preveía la creación de una Alta Autoridad independiente de los Estados, formada por ocho miembros, con amplios poderes cuasi legislativos y ejecutivos¹. Los Tratados de Roma de 1957 preveían, cada uno, un sistema institucional independiente, en el que estaba incluida la Comisión, compuesta por personalidades designadas de común acuerdo por los Estados, que ostentaría la iniciativa legislativa.

Como ya se dijo antes, a partir del Tratado de Fusión, la Comisión Europea funcionaría en las áreas de los tres tratados constitutivos. Se mantuvo, por razones históricas, la denominación Alta Autoridad en el ámbito el Carbón y del Acero.

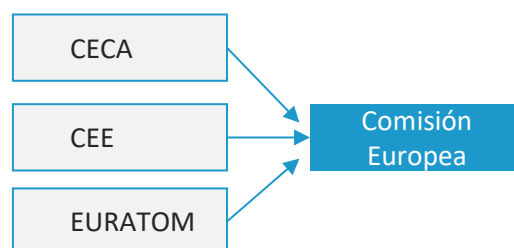


Figura 1.

¹ La primera Alta Autoridad (1952-1955) estuvo presidida por el propio Jean Monnet.

La Comisión es el órgano colegiado que ostenta el Poder Ejecutivo de la UE (sin que esto suponga sinónimo de gobierno de la UE), y es la institución que personifica el interés europeo común y general de la Comunidad y, en este sentido, se erige como guardián de los tratados. Desempeña el papel fundamental en el proceso de integración. Su sede se encuentra en Bruselas.

Si bien se dice que la Comisión es el ejecutivo de la UE aún hoy cabría desarrollar más sus funciones y potenciar sus poderes, y desde luego, no puede establecerse un paralelismo con los ejecutivos nacionales en el sentido de *gobierno*. El *Groupement d'études et de recherches Notre Europe* pone de manifiesto que: «Voilà déjà longtemps qu'Henri Kissinger réclame à l'Union Européenne un numéro de téléphone»².

Junto a un análisis interno, en el exterior también se articula un rico **debate en torno a cuál debe ser el futuro de la Comisión**, su papel en el equilibrio institucional dentro de la Unión y en el desarrollo de las políticas de la UE. Muchas voces reclaman un cambio en la figura del presidente de la Comisión, otorgándole más poderes, tanto en el plano interno de la Unión como en el internacional, y se ha llegado, incluso, a proponer una democratización en el proceso de elección del mismo a través del sufragio directo, que redundaría en un fortalecimiento de su figura y de la propia Unión, sobre todo de cara a los ciudadanos europeos³.

² «Hace ya tiempo que Henri Kissinger reclama a la Unión Europea, un número de teléfono».

³Giovanni Grevi: «A strong President for a strong Commission». *The Europe we need working paper*, 30 de septiembre de 2001.

5.3. Misión principal

La regulación de la Comisión se encuentra en el artículo 17 y 18 del Tratado de la Unión Europea, en los artículos 244 a 250 del TFUE y en su Reglamento Interno (aprobado por Decisión de 24 de febrero de 2010 que viene a modificar el anterior existente).

La Comisión Europea ejerce, como motor principal del proceso de construcción europea, una serie de **funciones esenciales** en la arquitectura institucional de la UE, entre las que cabe destacar las siguientes:

- ▶ Ejercer la **iniciativa normativa** que posteriormente desarrollará y adoptará el Consejo de la UE, junto con el Parlamento Europeo.
- ▶ **Administrar y ejecutar las políticas** de la UE ⁴, y ejercer las **competencias** que el **Consejo de la UE le atribuya** para la ejecución de las normas por él establecidas.
- ▶ **Velar por el respeto del Derecho** de la UE, tanto originario como derivado, de forma conjunta con el Tribunal de Justicia de la UE.
- ▶ Formular **recomendaciones o dictámenes respecto de materias comprendidas en los tratados**, si estos expresamente lo prevén o si la Comisión lo estima necesario.
- ▶ Dispondrá de un **poder de decisión propio** y participará en los actos del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE en las condiciones previstas por los tratados.
- ▶ Es un **portavoz importante de la Unión Europea**, ya que negocia los acuerdos internacionales (de comercio y cooperación).

⁴ Estableciendo los ejes prioritarios de actuación de la Unión, para lo que al principio de su mandato establece unos Objetivos Estratégicos, que irá desarrollando cada año en sucesivas comunicaciones. Así, COM (2000) 154 final, de 9 de febrero de 2000 (objetivos estratégicos 2000-2005: *Hacia una nueva Europa*).

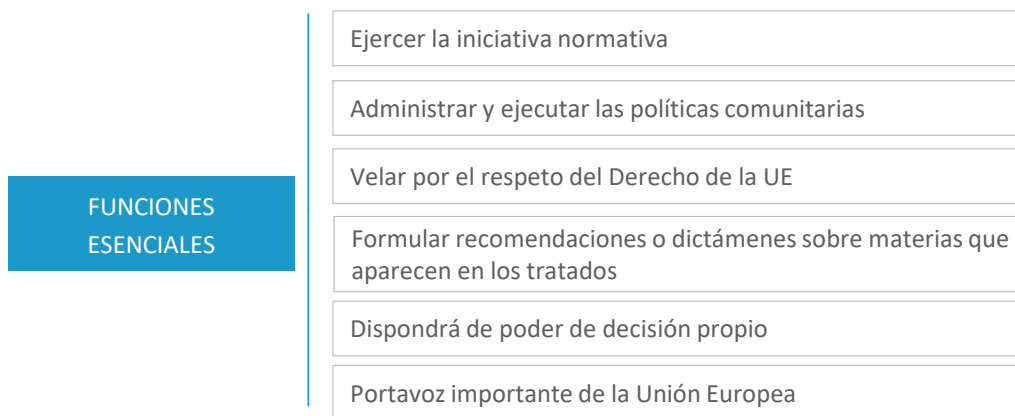


Figura 2.

«1. La Comisión promoverá el interés general de la Unión y tomará las iniciativas adecuadas con este fin. Velará por que se apliquen los Tratados y las medidas adoptadas por las instituciones en virtud de éstos. Supervisará la aplicación del Derecho de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Ejecutará el presupuesto y gestionará los programas. Ejercerá asimismo funciones de coordinación, ejecución y gestión, de conformidad con las condiciones establecidas en los Tratados. Con excepción de la política exterior y de seguridad común y de los demás casos previstos por los Tratados, asumirá la representación exterior de la Unión. Adoptará las iniciativas de la programación anual y plurianual de la Unión con el fin de alcanzar acuerdos interinstitucionales».

5.4. Composición

Actualmente está compuesta por **veintisiete miembros**: uno por cada Estado miembro de la UE. No obstante ello, haremos seguidamente importantes precisiones acerca de la composición de esta institución.

Los miembros son elegidos entre profesionales de reconocida competencia que tengan absolutas garantías de independencia, por lo que no pueden solicitar ni recibir instrucciones de ningún gobierno ni organismo. **No ejercerán, en tanto Comisarios, ninguna otra actividad profesional, retribuida o no, es decir, deben ofrecer garantías de permanencia y disponibilidad absoluta.** Todos los miembros tienen un **deber de honestidad y discreción, que se extiende incluso expirado su mandato.** Ejercerán, en cualquier caso, su cargo en interés general de la Comunidad, **defendiendo los intereses de la Unión y sus ciudadanos, y no los que benefician a los Estados de los que son nacionales.** Son **elegidos por un mandato de cinco años, renovable (párrafo 3 del artículo 17 TUE).**

Accede al aula virtual para ver el cuadro de la Composición de la Comisión

Accede al aula virtual donde podrás ver un documento con lo que dispone el Tratado de Lisboa al respecto.

Como decíamos, el Tratado de Lisboa establece que en su **artículo 17** una **novedosa composición** para esta institución:

«4. La Comisión nombrada entre la fecha de entrada en vigor del Tratado de Lisboa y el 31 de octubre de 2014 estará compuesta por un nacional de cada Estado miembro, incluidos su Presidente y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que será uno de sus Vicepresidentes.

5. A partir del 1 de noviembre de 2014, la Comisión estará compuesta por un número de miembros correspondiente a los dos tercios del número de Estados miembros, que incluirá a su Presidente y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a menos que el Consejo Europeo decida por unanimidad modificar dicho número.

Los miembros de la Comisión serán seleccionados de entre los nacionales de los Estados miembros mediante un sistema de rotación estrictamente igual entre los Estados miembros que permita tener en cuenta la diversidad demográfica y geográfica del conjunto de dichos Estados. Este sistema será establecido por unanimidad por el Consejo Europeo de conformidad con el artículo 244 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea».

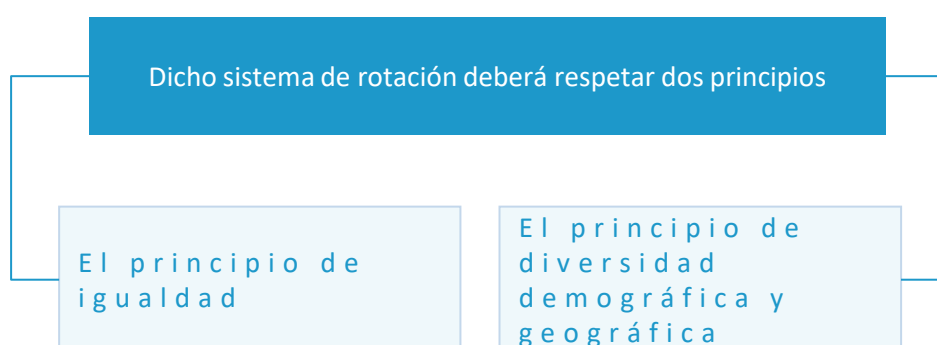


Figura 3.

- El principio de diversidad demográfica y geográfica, ya que la composición de la Comisión deberá respetar que, los Comisarios designados, reflejen de forma satisfactoria la diversidad demográfica y geográfica del conjunto de los Estados de la Unión.

El TFUE dispone al respecto:

Artículo 244

«De conformidad con el apartado 5 del artículo 17 del Tratado de la Unión Europea, los miembros de la Comisión serán elegidos mediante un sistema de rotación establecido por unanimidad por el Consejo Europeo, basado en los principios siguientes:

- a) Se tratará a los Estados miembros en condiciones de rigurosa igualdad en lo que se refiere a la determinación del orden de turno y del período de permanencia de sus nacionales en la Comisión; por lo tanto, la diferencia entre el número total de los mandatos que ejerzan nacionales de dos determinados Estados miembros nunca podrá ser superior a uno.
- b) Con sujeción a lo dispuesto en la letra a), cada una de las sucesivas Comisiones se constituirá de forma que refleje de manera satisfactoria la diversidad demográfica y geográfica del conjunto de los Estados miembros».

Por el momento dicho nuevo sistema no se ha adoptado, por lo que en la actualidad hay un Comisario por cada estado miembro (27).

5.5. Poderes

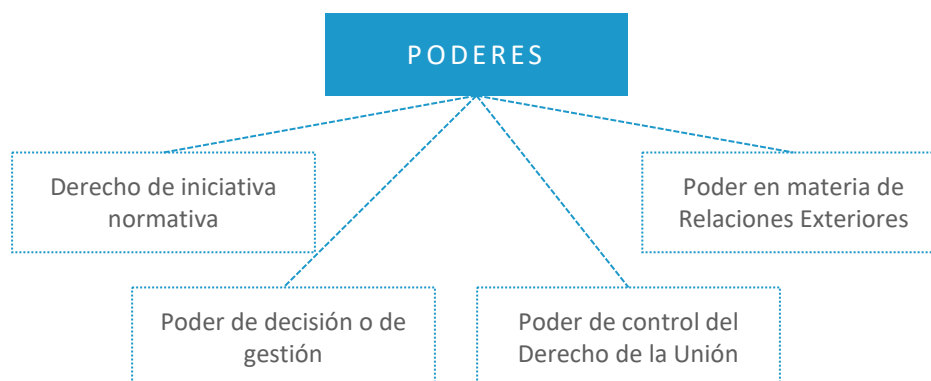


Figura 4.

La Comisión monopoliza casi en exclusiva el comienzo del *iter normativo*, y lo ejerce en los ámbitos de los transportes, la industria, la política social, la agricultura, el medio ambiente, la energía, el desarrollo regional, las relaciones comerciales y la cooperación al desarrollo. Esta iniciativa de la Comisión, conforme al «*principio de subsidiariedad*», debe circunscribirse a **materias** en que la **actuación a nivel de la Unión Europea** resulte **más eficaz que una acción a nivel nacional**, regional o local.

El Tratado de Lisboa introdujo la **Iniciativa Ciudadana Europea** que permite a los ciudadanos llamar a la Comisión Europea para que proponga legislación, de tal forma que cuando una iniciativa reúne un millón de firmas, la Comisión decide qué medidas adoptar. También abre Consultas Públicas para la más abierta participación de la ciudadanía. Para conocer más acerca de ello, puedes acceder al siguiente enlace: https://ec.europa.eu/info/consultations_es

Poder de decisión o de gestión

En ciertas ocasiones, las **decisiones adoptadas por el Consejo pueden tener autorizaciones del mismo donde se delegue en la Comisión el poder de tomar determinadas decisiones en la aplicación y ejecución del acto de la UE.**

Poder de control del Derecho de la Unión

La Comisión **vela por que el Derecho de la UE originario y derivado se aplique correctamente** en el territorio de los Estados miembros. Así, este poder puede manifestarse:

- ▶ **Sobre los Estados, pudiendo imponer sanciones en caso de incumplimiento.**
- ▶ **Sobre los particulares, pues tiene un especial papel en la supervisión de las normas sobre competencia.**

El Tratado de Lisboa permite a los ciudadanos presentar denuncia ante la Comisión por vulneración del Derecho de la UE por parte de las administraciones nacionales.

Pueden consultar el formulario de denuncias *online*, a través del siguiente enlace:

https://ec.europa.eu/assets/sg/report-a-breach/complaints_es/index.html

Poder en materia de Relaciones Exteriores

La Comisión **es el portavoz encargado de representar en la comunidad internacional a la Unión**, y con este poder negocia acuerdos internacionales en materia comercial, con base en las directrices recibidas del Consejo, siendo este quien posteriormente firme y preste su consentimiento en el ámbito CE. En el ámbito EURATOM, la Comisión puede, incluso, celebrar y prestar el consentimiento en la firma de acuerdos internacionales, informando al Consejo de la UE.

5.6. Organización interna y Estatuto

Su funcionamiento y el de sus servicios están regidos por el antes mencionado **Reglamento Interno**, adoptado y aprobado por la propia Comisión que se completa con unas normas de conducta, sobre seguridad, acceso a documentos de interés general y sobre la gestión de documentos.

En cuanto a la organización de la Comisión, esta cuenta con unos **servicios comunes**, coordinados por la Secretaría General⁵. Cada Comisario cuenta con un Gabinete de Colaboradores encabezados por un jefe de Gabinete y con portavoces y es, además, responsable de una **Dirección General**, que se encuentra dividida en Direcciones.

El artículo 21 del Cap. II del Reglamento (Servicios de la Comisión) indica lo siguiente:

«La Comisión creará, con el objeto de preparar y ejecutar su acción y realizar sus prioridades y las orientaciones políticas establecidas por el Presidente, un conjunto de servicios estructurados en Direcciones Generales y servicios asimilados. En principio, las Direcciones Generales y servicios asimilados se dividirán en Direcciones, y las Direcciones en Unidades».

Listado de Direcciones Generales (DG) (no exhaustivo):

- ▶ Acción por el Clima.
- ▶ Agricultura y Desarrollo Rural.
- ▶ Asuntos Económicos y Financieros.
- ▶ Asuntos Marítimos y Pesca.
- ▶ Ayuda Humanitaria y Protección Civil.
- ▶ Centro Común de Investigación Comercio.
- ▶ Competencia.
- ▶ Comunicación.
- ▶ Cooperación Internacional y Desarrollo.

⁵ Figura regulada en el artículo 20 del Reglamento interno.

- ▶ Educación y Cultura.
- ▶ Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión.
- ▶ Energía.
- ▶ Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales.
- ▶ Eurostat.
- ▶ Fiscalidad y Unión Aduanera.
- ▶ Informática.
- ▶ Interpretación.
- ▶ Investigación e Innovación.
- ▶ Justicia y Consumidores.
- ▶ Medio Ambiente.
- ▶ Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes.
- ▶ Migración y Asuntos de Interior.
- ▶ Movilidad y Transportes.
- ▶ Política de Vecindad y Negociaciones de Ampliación.
- ▶ Política Regional y Urbana.
- ▶ Presupuestos.
- ▶ Recursos Humanos y Seguridad.
- ▶ Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías.
- ▶ Salud y Seguridad Alimentaria.
- ▶ Secretaría General.
- ▶ Servicio de Instrumentos de Política Exterior.
- ▶ Traducción.

Listado de servicios (no exhaustivo):

- ▶ Archivos históricos.
- ▶ Biblioteca Central.
- ▶ Centro Europeo de Estrategia Política.
- ▶ Infraestructuras y Logística-Bruselas.
- ▶ Infraestructuras y Logística-Luxemburgo.
- ▶ Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales.
- ▶ Oficina de Publicaciones.
- ▶ Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- ▶ Responsable de la protección de datos en la Comisión Europea.
- ▶ Servicio de Auditoría Interna.
- ▶ Servicio Jurídico.

Nombramiento y funcionamiento

La **figura del presidente** de la Comisión tras las sucesivas reformas de los Tratados constitutivos, ha ido siendo reforzada progresivamente. Sin duda también, el buen hacer de quienes han ostentado el cargo ha contribuido a ser una de las cabezas visibles de la Unión Europea más representativas. Conforme al **artículo 17 TUE**:

«6. El Presidente de la Comisión:

Definirá las orientaciones con arreglo a las cuales la Comisión desempeñará sus funciones;

determinará la organización interna de la Comisión velando por la coherencia, eficacia y colegialidad de su actuación;

nombrará Vicepresidentes, distintos del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de entre los miembros de la Comisión.

Un miembro de la Comisión presentará su dimisión si se lo pide el Presidente. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad presentará su dimisión, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 1 del artículo 18, si se lo pide el Presidente».

En consonancia, el artículo 3 del reglamento establece:

Artículo 3

«El Presidente

1. El Presidente establecerá las orientaciones políticas con arreglo a las cuales la Comisión desempeñará sus funciones. Orientará los trabajos de la Comisión a fin de garantizar su realización. 2. El Presidente determinará la organización interna de la Comisión velando por la coherencia, eficacia y colegialidad de su actuación. Sin perjuicio del artículo 18, apartado 4, del TUE, el Presidente asignará a los Miembros de la Comisión determinados sectores de actividad, en los que serán específicamente responsables de la preparación de los trabajos de la Comisión y de la ejecución de sus decisiones. El Presidente podrá pedir a los Miembros de la Comisión que realicen acciones específicas con vistas a asegurar que se lleven a cabo las orientaciones políticas establecidas por el Presidente y las prioridades fijadas por la Comisión. Podrá modificar dichas asignaciones en cualquier momento. Los Miembros de la Comisión ejercerán las funciones que les atribuya el Presidente bajo la autoridad de este. 3. El Presidente nombrará Vicepresidentes, distintos del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de entre los Miembros de la Comisión y fijará el orden de precedencia dentro de la Comisión. 4. El Presidente podrá constituir grupos de Miembros de la Comisión y designará al presidente de tales grupos, fijará su mandato y modalidades de funcionamiento y determinará su composición y duración. 5. El Presidente asumirá la representación de la Comisión. Designará asimismo a los Miembros de la Comisión encargados de asistirle en esta función. 6. Sin perjuicio del artículo 18, apartado 1, del TUE, un Miembro de la Comisión presentará su dimisión si se lo pide el Presidente».

El procedimiento para su nombramiento es el siguiente⁶: teniendo en cuenta el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo y tras mantener las consultas apropiadas...

- ▶ El Consejo Europeo propondrá al Parlamento Europeo, por mayoría cualificada, un candidato al cargo de Presidente de la Comisión.
- ▶ El Parlamento Europeo elegirá al candidato por mayoría de los miembros que lo componen⁷. Si el candidato no obtiene la mayoría necesaria, el Consejo Europeo propondrá en el plazo de un mes, por mayoría cualificada, un nuevo candidato, que será elegido por el Parlamento Europeo por el mismo procedimiento.
- ▶ El Consejo, de común acuerdo con el Presidente electo, adoptará la lista de las demás personalidades que se proponga nombrar miembros de la Comisión. Éstas serán seleccionadas, a partir de las propuestas presentadas por los Estados miembros, de acuerdo con los criterios enunciados en el párrafo segundo del apartado 3 y en el párrafo segundo del apartado 5. El Presidente, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y los demás miembros de la Comisión se someterán colegiadamente al voto de aprobación del Parlamento Europeo.
- ▶ Sobre la base de dicha aprobación, la Comisión será nombrada por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada.

El funcionamiento de la Comisión se ajusta al principio de colegialidad, lo que significa que sus miembros participan en igualdad en la toma de decisiones, asumiendo una responsabilidad colectiva, pues las decisiones son de la Comisión en su conjunto. En cuanto al sistema de **toma de decisiones**, adoptan estas por **mayoría**, en la forma que se establece en el Reglamento:

⁶ Vid. artículo 17.7 TUE

Toma de decisiones

Artículo 8. 3. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por la **mayoría del número de Miembros previsto en el Tratado**.

El artículo 17 del TUE, dispone en su apartado 8. °:

«La Comisión tendrá una responsabilidad colegiada ante el Parlamento Europeo. El Parlamento Europeo podrá votar una moción de censura contra la Comisión de conformidad con el artículo 234 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Si se aprueba dicha moción, los miembros de la Comisión deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad deberá dimitir del cargo que ejerce en la Comisión».

La Comisión **se reúne** habitualmente **una vez por semana**, los miércoles, en Bruselas.

Durante los períodos parciales de sesiones del Parlamento Europeo, se reúne en Estrasburgo.

5.7. Deber de información

El tratado impone a la Comisión la obligación de **publicar anualmente un Informe General** sobre las actividades de la Comunidad, al menos un mes antes de la apertura del periodo de sesiones del Parlamento Europeo⁸, quien procederá a discutirlo en sesión pública.

⁸ A modo de ejemplo, vid. *Decimoséptimo Informe anual sobre el Control en la Aplicación del Derecho Comunitario*, COM (2000) 92 final, 23.06.2000.

5.8. Responsabilidad política

El **miembro de la Comisión** que deje de reunir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o haya cometido una **falta grave**, ex artículo 216 (antiguo art. 160) TCE, **podrá ser cesado por el Tribunal de Justicia** a instancias del Consejo o de la Comisión o privado del derecho a la pensión o cualquier otro beneficio sustitutivo.

Existe, además, la posibilidad de ser sometidos **a mociones de censura o de confianza**, de las que conocerá el Parlamento, quien será el que deba pronunciarse **al respecto, a los tres días de presentada la moción y en votación pública**. Si es aprobada la moción de censura, la Comisión dimitirá en bloque, siguiendo con sus funciones administrativas en tanto no sea sustituida.

La Comisión Europea

Las funciones y composición de la Comisión Europea, así como sus características, poderes y competencias son el eje central de esta lección impartida por la profesora Iglesias.



Accede a la lección a través del aula virtual

Libro blanco sobre futuro de Europa

El libro blanco de la Comisión Europea plasma las visiones de personas destacadas a lo largo de la historia, quienes compartían el sueño de un futuro pacífico en la Unión Europea. Resalta la dificultad del camino hasta alcanzar la libertad y la democracia en el presente. Este libro ayuda a reflexionar sobre los escenarios que se podrían originar para la Europa de los Veintisiete en 2025: con todo tipo de criterios y consideraciones heterogéneas.

Accede a la lectura a través del aula virtual o desde la siguiente dirección web:

https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/libro_blanco_sobre_el_futuro_de_europa_es.pdf

La Comisión Europea en España

Comisión Europea en España. (2016). *Y ya van 30* [vídeo].

<https://www.youtube.com/user/EspacioEuropa>

Después del fracaso en las negociaciones de entrada en la UE de hace 30 años en este documental siete destacados personajes de la sociedad española nos explican cómo es hoy en día estar fuera de la Unión Europea y por qué creen que España debería entrar.



¿Cuál es la importancia de que España pertenezca a la Unión Europea?

Comisión Europea en España. *¿Cuál es la importancia de que España pertenezca a la Unión Europea?* [Vídeo]. YouTube.

<https://www.youtube.com/watch?v=RP4VFFIDJsc>



Vídeo que analiza la importancia de nuestra pertenencia a la UE.

Medidas sobre la COVID-19

Comisión Europea en España. (2020). *Respuesta al coronavirus* [Vídeo].

https://ec.europa.eu/info/live-work-travel-eu/coronavirus-response_es



Vídeo de la Comisión Europea de diciembre de 2020.

Comisión Europea

Página oficial de la Comisión Europea en la que encontrarás toda la información relacionada con esta institución.



Unión Europea

Accede a la web a través del aula virtual o desde la siguiente dirección:

http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-commission/index_es.htm

1. La Comisión interpreta el derecho de la Unión Europea.
A. Verdadero.
B. Falso.
2. Tiene poder de iniciativa normativa.
A. Verdadero.
B. Falso.
3. Vigila la aplicación del Derecho de la UE.
A. Verdadero.
B. Falso.
4. Representa los intereses de la Unión Europea.
A. Verdadero.
B. Falso.
5. Estará compuesta por trece miembros.
A. Verdadero.
B. Falso.
6. Se le denomina «guardiana de los Tratados» y «ejecutivo de la UE».
A. Verdadero.
B. Falso.
7. Es el gobierno de la UE:
A. Verdadero
B. Falso.

8. Sus decisiones se basan en el principio de colegialidad.

A. Verdadero.

B. Falso.

9. Debido al principio de colegialidad, si a un comisario determinado se le imputa responsabilidad política, en el ejercicio de su cargo, se extiende a todos, incluso cuando las decisiones se adoptan por mayoría.

A. Verdadero.

B. Falso.

10. Sus miembros pueden ser reelegidos en el siguiente mandato.

A. Verdadero.

B. Falso.